



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2020

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2009-00051	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COLPATRIA (ENCORE S.A)	GUSTAVO DE LIMA BENITES -ILVA BOLAÑO MONICA BOLAÑO	TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD	NOVIEMBRE 9 DE 2020	NOVIEMBRE 12 DE 2020.

Se fija la presente LISTA por el término de (3) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 110 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 108 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 9 de noviembre de 2.020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija hoy 12 de noviembre de 2020 a las cinco de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA



CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 300-8108911 - 3700707

Señor:

JUEZ (15°) QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA (RF ENCORE) CONTRA GUSTAVO DE LIMA Y OTROS

RAD: 0051 – 2009

ASUNTO: INFORMACION SOBRE TRÁMITE DE NULIDAD

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho **INFORMACION SOBRE TRÁMITE DE NULIDAD**, presentado a su despacho el día 26 de Febrero de 2020.

La anterior solicitud se realiza porque en el aplicativo TYBA no deja visualizar el proceso, toda vez que por el año en el que se radicó la demanda (2009) no se encuentra creado y no se puede conocer sobre el estado actual del mismo.

Me permito anexar copia simple de la nulidad presentada.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
C. C. No: 8.486.277, de Pto Cbia (Atlco)
T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura



CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Carrera 44 Nº. 36-11 Edificio Banco Popular oficina 9-C Barranquilla Teléfono: 300-8108911 - 3703048

Copias

Señor
JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(ANTES JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA (RF ENCORE S.A)
 contra GUSTAVO DE LIMA BENITEZ, ILVA BOLAÑOS Y MONICA BOLAÑOS

RAD: 0051 - 2009

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL AR. 133 CGP CAUSAL 5° Y CAUSAL 7°

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer NULIDAD PROCESAL con base en a causal 5° del Art. 133 del C. G. P, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el certificado de tradición No. 040-314409 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, aparece la anotación No. 007 de fecha 10 de Noviembre de 2004 Radicación 2004-4 4818 - Doc RESOLUCIÓN 5944-04 del 07-06-2004 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EXP - 1279
2. El Juez de instancia a pesar de que era notorio que el requisito de reestructuración de la obligación no se dio en el caso en particular para terminar el proceso por la ausencia del requisito de EXIGIBILIDAD - no lo dio por terminado teniendo en cuenta que existía un embargo por jurisdicción coactiva y en este sentido debía seguir adelante La ejecución para no menoscabar el derecho del acreedor hipotecario
3. El embargo coactivo del Distrito de Barranquilla, data del año 2004 y la fecha de la sentencia de primera instancia fue en el mes de Mayo de 2019, es decir 16 años después de tal inscripción y le era imperioso al Juez de instancia verificar que ese embargo coactivo estuviera presente a la fecha de la sentencia, situación que no se dio y que solo se basó en un certificado de tradición vigente para tomar la decisión de no terminar el proceso
4. Era deber del juez de instancia de practicar una prueba que era obligatoria según la Ley para determinar si el proceso de cobro coactivo del distrito de Barranquilla a la fecha de la sentencia 16 años después, se encontraba activo o no, situación que no se dio en el caso que nos ocupa
5. Así las cosas y al tener la certeza que no se adeuda nada por concepto de impuestos a la administración, mi poderdante elevó derecho de petición en fecha 23 de Octubre de 2019 solicitando copia del proceso coactivo que dio origen a la anotación No. 007 del certificado de tradición
6. La administración entregó todo el expediente administrativo en copia y en especial EL AUTO DE TERMINACIÓN DE ARCHIVO No. 2013-034059 del 12 de Noviembre de 2013, donde se evidencia que no presenta obligaciones de plazo vencido por los periodos 1999, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y en consecuencia ordena la terminación del proceso y archivo del expediente
7. Todo lo anterior denota que para el día 23 de Mayo de 2019, fecha en la cual se profirió la sentencia de primera instancia, mi poderdante no tenía obligaciones con el distrito de barranquilla ni mucho menos cobros coactivos de la vigencia del año 2004 que dio lugar a la anotación No. 007 del certificado de tradición
8. El Juez de instancia no tuvo la precaución de constatar si el embargo coactivo del año 2004 del Distrito de Barranquilla se encontraba vigente.
9. El hecho de que exista una anotación en el certificado de tradición no implica que necesariamente ese proceso está activo, como se ha demostrado en este caso con EL AUTO DE TERMINACIÓN DE ARCHIVO No. 2013-034059 del 12 de Noviembre de 2013
10. Así las cosas, el fallador omitió su deber legal de practicar una prueba obligatoria para tomar la decisión en cuanto a derecho corresponda, situación que da lugar a que se configuren los presupuestos procesales de la causal 5° del Art. 133 del C. G. P. así

Por la defensa Integral de los Derechos Humanos, y la Prevalencia de un Orden Justo.
 Laboral, Civil, Familia y Administrativo. E-mail: recuperación.judicial@gmail.com Teléfono: 300-8108911



CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 9-C Barranquilla Teléfono: 300-8108911 - 3703048

Art. 133 C.G.P Causal 5°: Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria

11. Ahora bien los alegatos finales de las partes fueron presentados y debidamente sustentado ante el Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y la Sentencia de primera instancia la profiera el Juzgado 15 de Pequeñas causas y competencias múltiple de Barranquilla (antes Juzgado 24° Civil Municipal), lo que da lugar a que se configure la causal 7° de nulidad procesal, toda vez que quien profiere la sentencia es un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión.

Art. 133 C.G.P Causal 7°: Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta las razones jurídicas deprecadas de la solicitud, le pido al Sr. Juez, sirva decretar la nulidad de todo lo actuado por este despacho, porque se ha configurado la causal 5° del Art. 133 del C.G.P, en el sentido de que el juez no practicó una prueba necesaria y obligatoria con el cual sustentaría su fallo de instancia y al omitir ese deber legal ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso del demandado, por lo que se debe retrotraer las actuaciones hasta la etapa de PRUEBAS, con el fin de que se practique de oficio REQUERIR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, para que determine si el cobro coactivo del año 2004 que dio lugar a la anotación No. 007 del certificado de tradición, se encuentra vigente o no.

De la misma forma el Juez de instancia no es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta que los alegatos finales fueron presentados ante el Juez 20 Civil Municipal de Barranquilla, por lo tanto se debe remitir el expediente al Juez natural para que asuma nuevamente la competencia a partir de la etapa probatoria.

PETICIONES

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado por el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA (ANTES JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA), a partir de la etapa probatoria, teniendo en cuenta la causal 5° del Art. 133 del C.G.P, por las razones esgrimidas en este incidente de nulidad.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juez natural: Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, teniendo en cuenta que fue este el que escucho los alegatos finales o de conclusión y no el actual despacho que dictó la sentencia de primera instancia, en este sentido se configuró la nulidad de la causal 7° del Art. 133 del C.G.P, por lo que el despacho actual no es competente para conocer del presente proceso.

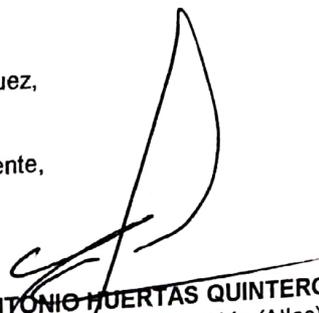
PRUEBAS Y ANEXOS

Le solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Solicitud de copias del proceso coactivo EXP-1279 de 2004. RAD: 349248 del 23/10/2019.
2. Copia del AUTO DE TERMINACIÓN DE ARCHIVO No. 2013-034059 del 12/11/2013.
3. Copia de certificado de tradición No. 040-314409 del 22/10/2019

Del Sr. Juez,

Atentamente,


CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
 C. C. No: 8.486.277, de Pto Cbia (Atlco)
 T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura



26 FEB. 2019



SECRETARÍA DE HACIENDA Y RECLAMOS
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
REGISTRO DE RADICACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Usuario Radicó: VMARTINEZ	
Nro. Radicación	349248
Fecha Radicación	23/10/2019 11:16:05
Identificación	010501290061901
Dirección Notificación	K 44 38 11 OF 9C
Tipo Presentación	ESCRITA
Tipo Presentante	CONTRIBUYENTE IMPUESTO
Nombre Presentante	GUSTAVO ENRIQUE DE LIMA BENITEZ
Clase PQR	PETICION
Motivo PQR	SOLICITUD DE COPIAS - COBRO
Dirección Inmueble	C 38B 17 48 Ap 304
Tipo Impuesto	PREDIAL UNIFICADO

Su solicitud será respondida antes de : 07/11/2019.

Observaciones
X

Barranquilla, Octubre 23 de 2019.

S:
DIA DE BARRANQUILLA
Secretaría Distrital de Hacienda
Gerencia de Gestión de Ingresos

O: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE COPIA INTEGRAL DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO EXP-1279 DE 2004 y expedición de certificación.

REFERENCIA CAT: 01-05-00-00-0129-0901-00-00-0061

Saludo,

Por medio del presente solicito formalmente se me expida a mis costas COPIA INTEGRAL DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO EXP-1279 DE 2004 del inmueble con matrícula J-314409 Y REFERENCIA CATASTRAL: 01-05-00-00-0129-0901-00-00-0061 a nombre de Sr. GUSTAVO DE LIMA CC 7472535 de Barranquilla.

En la misma forma solicito se me certifique:

El estado actual del COBRO COACTIVO EXP-1279 DE 2004 y la Resol. 594 del 07 de Junio de 2004 de la Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla. Informar si los impuestos que fueron tomados de base para el cobro coactivo encuentran pendiente por pago o se encuentran cancelados. Informar si existe resolución por pago total de la obligación, de ser así aportar copia de la misma. Informar si existe orden de desembargo, de ser así aportar copia de mismo.

PETICIONES

De acuerdo con lo establecido en el Art. 23 de la C.N de COLOMBIA, solicito se me entregue copia de todo el proceso coactivo EXP-1279 DE 2004 y se me expidan las certificaciones pedidas en el escrito de memorial.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de la Cédula de ciudadanía del titular.
- Copia del certificado de tradición matrícula No. 040-314409.
- Copia de estado de cuenta de las obligaciones REF CAT: 01-05-00-00-0129-00-00-0061

NOTIFICACIONES

Puede serlo en la CRA 44 No. 38 – 11 OF. 9-C, de la ciudad de Barranquilla. Tel. 370: 370-3700
 E-mail. recuperación.juridica@gmail.com.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
AUTO DE TERMINACIÓN DE ARCHIVO

ACTO NÚMERO 2013034059

Ciudad y Fecha: Barranquilla, Noviembre 12 de 2013
 Referencia Catastral: 010501290061901
 Propietario, poseedor y/o usufructuario: DE-LIMA BENITEZ GUSTAVO-ENRIQUE
 Dirección: C 36B 17 48 Ap 304

La Gerencia de Gestión de Ingresos en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 030 de Diciembre 30 de 2008 compilado, actualizado y remunerado mediante el Decreto 180 del 4 de mayo de 2010, Decreto 924 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que revisado el Sistema Interno Informático se observa que el señor(a) DE-LIMA BENITEZ GUSTAVO-ENRIQUE, Propietario, poseedor y/o usufructuario del inmueble identificado con la referencia catastral No 010501290061901 y ubicado en la C 36B 17 48 Ap 304, no presenta obligaciones de plazo vencido por los periodos 1999,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009 por concepto del impuesto predial, teniendo en cuenta los pagos y/o notas que a continuación se relacionan, a saber:

Nº Documento	Fecha Pago	Valor Pago
Registro de Movimientos de Pagos		
No. Documento	Fecha Pago	Valor Pagado
1150710	26/11/2012	2,657,326
1159233	30/11/2012	14,871
Ajustes		
No. Ajuste	Fecha Ajuste	Valor Ajustado
7029	06/10/2010	608,816
1248091	30/11/2012	20,095

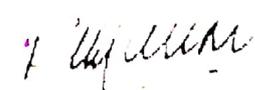
Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional por remisión legal del artículo 391 del Decreto 180 de 2010 del Estatuto Tributario Distrital, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, se dispondrá su terminación y archivo.

LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DISPONE

ARTICULO UNICO: Declarar la terminación y en consecuencia el archivo del proceso de cobro coactivo adelantado, a cargo del señor DE-LIMA BENITEZ GUSTAVO-ENRIQUE Propietario, poseedor y/o usufructuario, del predio identificado con referencia catastral No 010501290061901, ubicado en la C 36B 17 48 Ap 304 de esta ciudad, teniendo en cuenta que no presenta obligación(es) de plazo vencido por los periodos 1999,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009 por concepto del impuesto predial unificado.

CUMPLASE.


Fidel Antonio Castaño Duque
 GERENTE DE GESTIÓN DE INGRESOS
 SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

Folio: 13359
 Proceso: 13359